



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Nro. 11001-40-03-047-2020-00479-00

En atención a las actuaciones surtidas el Despacho **resuelve**:

1° Previo a reconocer personería a la apoderada de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, debe acreditarse que el poder le fue otorgado por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o se efectuó presentación personal de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso [100 a 103 expediente electrónico].

2° Atendiendo el informe secretaría que antecede y conforme a lo dispuesto en el inciso 5² del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el inciso 2³ del artículo 49 del Código General del Proceso, el despacho procede a **relevar del cargo** al auxiliar de la justicia **Juan Carlos Daza Martínez**. En su lugar, nómbrese en el **cargo de liquidador**, a **Andrés Felipe Trujillo Galvis**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia 2022 - liquidadores clase C, expedida por la Superintendencia de Sociedades, quien deberá en el término de **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación tomar posesión del cargo.

Adviértase en el telegrama, que el cargo es de forzoso desempeño, y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de su remplazo y demás sanciones contempladas en el inciso 3 del art. 154 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 05 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² Artículo 67. (...) Una misma persona podrá actuar como promotor o como liquidador en varios procesos, sin exceder un máximo de tres (3) procesos en que pueda actuar en forma simultánea.

³ Artículo 49. Comunicación Del Nombramiento, Aceptación Del Cargo Y Relevo Del Auxiliar De La Justicia. (...) El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac389fb64c6080484db678b02524b357c06a33bad774a4ea37ebd4230000a08**

Documento generado en 01/02/2024 07:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>